

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-10-322

El **Consejo Politécnico**, en sesión efectuada el día 14 de octubre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerandos:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 23.1 de la precitada Ley en la parte pertinente; - Régimen especial de compras públicas define que: *“Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”*;
- Que**, el artículo 144 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define; *“uso de tecnologías digitales libres en los sistemas de educación. Las instituciones del sistema nacional de educación y del sistema de educación superior, únicamente para su funcionamiento administrativo, deberán usar software siguiendo el esquema de prelación y criterios establecidos en el artículo 148. No obstante, lo anterior, las instituciones del Sistema de Educación Superior no estarán obligadas a usar exclusivamente tecnologías digitales libres en el ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación, pero deberá garantizarse una enseñanza holística de soluciones informáticas independientemente de su tipo de licenciamiento”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, mediante Memorando Nro. GTSI-MEM-0165-2021, del 13 de octubre de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL, suscrito por el ingeniero Miguel Fuentes, Gerente de Tecnologías y Sistemas de Información, solicita que el Pleno del Consejo conozca y apruebe la necesidad de adquirir el **“SERVICIO EN LINEA PARA EL CONTROL ANTIPLAGIO DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR ESTUDIANTES, DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA (ESPOL), A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA”**; herramienta que sirve para la verificación de originalidad de contenido en las publicaciones académicas y de investigación;
- Que**, el artículo 23.1, de la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica De Educación Superior señala el Régimen especial de compras públicas, define que: *“Las instituciones de educación superior públicas tendrán un*

Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”.

Que, el artículo 32, de la norma ibídem, define: “Programas informáticos.- Las empresas que distribuyan programas informáticos tienen la obligación de conceder tarifas preferenciales para el uso de las licencias obligatorias de los respectivos programas, a favor de las instituciones de educación superior, para fines académicos. Las instituciones de educación superior particulares estarán exentas del uso obligatorio de programas informáticos con software libre. En el caso de las instituciones de educación superior públicas para acceder a software con licencia deberán justificar y sustentar la adquisición ante el órgano colegiado superior de cada IES, quien aprobará el uso de este.””.

Que, el artículo 23, letra z) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) z) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estado, y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;

En tal virtud, el pleno del Consejo Politécnico conforme lo dispuesto en el artículo 23 literal z) del Estatuto de ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la solicitud para la adquisición del “**SERVICIO EN LINEA PARA EL CONTROL ANTIPLAGIO DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR ESTUDIANTES, DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA (ESPOL), A TRAVES DE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA**”;

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa, que notifique a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras, Comisiones y demás instancias de la ESPOL, sobre la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SQC/MRA